



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009-2023-00405

Señor Juez: Juez a su Despacho el presente proceso, junto con solicitud de corrección del auto de fecha 16 de junio de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de Pago. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 26 de junio de 2023

BENILDA MARIA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, se pudo constatar que, en el auto de fecha 16 de junio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago se incurrió en un error involuntario al momento de digitar el nombre del demandado pues fue escrito como JAISON MORENA ROJAS, siendo correcto JAISON MORENO ROJAS

En consecuencia, se hace necesario disponer la corrección del citado proveído conforme lo señala el artículo 286 del Código General del Proceso, que faculta al juez para corregir en cualquier tiempo las providencia, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella incurrido en un error puramente aritmético.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Corregir el error por cambio de palabras o alteración de estas en que se incurrió en el numeral 1 del auto de fecha 16 de junio de 2023, el cual quedara así:

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva en favor de ITAU COLOMBIA S.A. y en contra de los señores JAISON MORENO ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.022.334.797, y CLAUDIA VERGARA MANCERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.312.036, por concepto de la obligación respaldada con el pagare No. 009005384952 por las siguientes sumas:

1.1. La suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/L (\$138.846.734,06) por concepto de capital de la obligación, discriminados así:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

1.1.1. La suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/L(\$137.635.499,71) por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado en el pagare, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago.

1.1.2. La suma de UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$1.211.234,35) por concepto de capital correspondientes a las cuotas vencidas de los meses de enero de 2023 a mayo de 2023, mas los intereses de mora de cada una de las cuotas a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado en el pagare, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago.

1.2. La suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/L (\$5.684.548,06) por concepto de intereses de plazo, a la tasa pactada en el pagare, causados sobre el capital adeudado a la fecha del vencimiento de cada una de las cuotas.

1.3. Se condene al demandado a pagar las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. los demandados disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b0c3772ca450197170edbc518a0757b3bf46d2d3b597da32443cf839bd6e18**

Documento generado en 26/06/2023 03:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>